



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

05 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. _____

RADICADO No. 10562 de 2016

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

**POR EL CUAL, SE DECIDE EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 10562 de 2016
ORFEO No. 2016123880100049E**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. **10562 de 2016**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

Se inicia la presente actuación administrativa en virtud de la queja instaurada por un ciudadano anónimo, en la cual manifiesta que en la Carrera 15 No. 70 A - 15, de esta ciudad, funciona taller automotriz el cual realiza las reparaciones en la vía pública, obstaculizando e invadiendo el espacio público. (Folios 1 y 2).

A través del Radicado Orfeo No. 20161230159071, del día 25 de agosto de 2016, se envió comunicación al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 15 No. 70 A - 15, de esta ciudad, solicitándole allegar a este Despacho los documentos requeridos en la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento del mismo y se le comunica del inicio de la actuación administrativa. (Folio 10).

A través del radicado Orfeo No. 20161220097502, del día 30 de septiembre de 2016, se recibe concepto del Uso del Suelo por parte de la Secretaria de Planeación, dentro del cual se determinó lo siguiente:

"TRATAMIENTO: CONSOLIDACION - MODALIDAD: CON CAMBIO DE PATRON - AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS - ZONA: COMERCIO AGLOMERADO - Sector Normativo:12 - Subsector de Uso: II - Subsector de Edificabilidad: A - La actividad de "TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS", se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto 190 de 2004 - POT, como: SERVICIOS DE ALTO IMPACTO descrito como SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO", REPARACION, E INSUMOS A VEHICULOS EN: Servitecas, diagnostico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite, de escala zonal el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

110 0034

03 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. _____

cual se contempla, en el predio objeto de la consulta, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente Decreto. No se permiten ampliaciones.*
- 2. En locales con área mínima de 200 m².*

Mediante radicado Orfeo No. 20166210112812, del día 8 de noviembre de 2016, el señor SERGIO APARICIO LOPEZ, allega a este Despacho los siguientes documentos del establecimiento de comercio:

- Cámara de Comercio (Folio 18)
- Certificado Organización Sayco-Acinpro (Folio 19).
- Solicitud de visita a la Secretaria Distrital de Ambiente. (20 y 21).
- Concepto de Uso del Suelo emitido por la Secretaria de Planeación. (Folios 22 y 23).
- Acta No. 252690 de la Subred Norte- Chapinero con concepto aplazado. (Folios 24 a 28).
- Comunicación Apertura del establecimiento. (Folio 29).

Mediante radicado Orfeo No. 20176210001202, del día 8 de enero de 2017, el señor SERGIO APARICIO LOPEZ, allega a este Despacho los siguientes documentos del establecimiento de comercio:

- Concepto Técnico de Bomberos. (Folio 31)
- Acta No. 252955 de la Subred Norte- Chapinero con concepto **FAVORABLE**. (Folios 32 a 37).

Mediante visita realizada por funcionarios adscritos a la oficina del Área de Gestión Policial y Jurídica de esta Alcaldía, el día 20 de noviembre de 2017, al establecimiento de comercio denominado "**S.L AUTOMOTRIZ**", ubicado en la Carrera 15 No. 70 A – 15, de esta ciudad, de propiedad del señor **SERGIO APARICIO LOPEZ**, quien lo sea o haga sus veces, en la cual se pudo evidenciar que se sigue desarrollando la actividad de "**mantenimiento y reparación de vehículos**". (Folio 42 a 44).

Informe Técnico No. 549-2017-04, expedido por la arquitecta adscrita a esta Alcaldía Local, mediante el cual se estableció que el área total del establecimiento de comercio denominado "**S.L AUTOMOTRIZ**", ubicado en la Carrera 15 No. 70 A – 15, de esta ciudad, es de 224, 9 M². (Folios 46, 47 y 48).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

NO. 0034

RESOLUCIÓN No. _____

02 FEB 2018

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Literal **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado "**S.L AUTOMOTRIZ**", ubicado en la Carrera 15 No. 70 A – 15, de esta ciudad, de propiedad del señor **SERGIO APARICIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.245.836, quien lo sea o haga sus veces, con actividad comercial de "**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS**", cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, literales a), b) c) d) y e) para el cabal funcionamiento del establecimiento de comercio investigado cuyo tenor rezan:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

37
NO. 0034

05 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. _____

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.

Se cumple con esta condición ya que en el concepto del uso del suelo que obra en el expediente a folios 14 y 15 se determinó lo siguiente:

"TRATAMIENTO: CONSOLIDACION - MODALIDAD: CON CAMBIO DE PATRON - AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS - ZONA: COMERCIO AGLOMERADO - Sector Normativo:12 - Subsector de Uso:II - Subsector de Edificabilidad: A - La actividad de "TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS", se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto 190 de 2004 - POT, como: SERVICIOS DE ALTO IMPACTO descrito como SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO", REPARACION, E INSUMOS A VEHICULOS EN: Servitecas, diagnostico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite, de escala zonal el cual se contempla, en el predio objeto de la consulta, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente Decreto. No se permiten ampliaciones.

2. En locales con área mínima de 200 m2.

Como se puede observar en el concepto de Uso del Suelo, para que la actividad de "**mantenimiento y reparación de vehículos**" sea permitida, debe de cumplir con 2 condiciones: la primera condición es, que solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente Decreto. No se permiten ampliaciones, la cual se **CUMPLE** y la condición dos, la cual establece que el área mínima del establecimiento debe de ser de 200 m2, por lo anterior y con el fin de verificar el área del establecimiento, el día 30 de noviembre del año en curso, la arquitecta adscrita a esta Alcaldía Local, realizo visita al establecimiento de comercio denominado "**S.L AUTOMOTRIZ**", ubicado en la Carrera 15 No. 70 A - 15, de esta ciudad, y mediante Informe Técnico No. 549-2017-04 (Folios 46, 47 y 48), nos informa que el área del inmueble es de 17, 3 M por 6.5 M para un total de 112,45 M2 por dos pisos de altura interna, para un total de 224, 9 M2, teniendo en cuenta el área existente, el inmueble **SI CUMPLE** con esta condición, por consiguiente, el establecimiento de comercio puede realizar la actividad de "**mantenimiento y reparación de vehículos**" en el predio en mención.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

07 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. _____

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

Se cumple con esta condición ya que a folios 32 a 37 se puede evidenciar Acta No. 252955 de la Subred Norte- Chapinero con concepto **FAVORABLE**.

"c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

Se cumple con esta condición ya que a folio 19 se puede evidenciar este requisito.

"d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

Se cumple con esta condición ya que a folio 18 se puede evidenciar este requisito.

"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Se cumple con esta condición ya que a folio 29 se puede evidenciar este requisito.

En consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera que no hay lugar a formular cargos y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 10562 de 2016, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR ARCHÍVAR, en forma definitiva el expediente No. 10562 de 2016, radicado ORFEO 2016123880100049E, Ley 232 de 1995 Radicado Sistema No. 10562, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

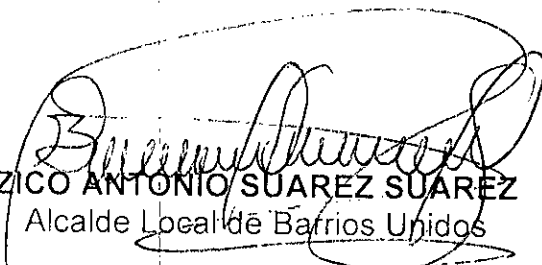
NO. 0032 38

02 FEB 2010

RESOLUCIÓN No. _____

aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica MF
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho

